

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### EXTRACTO DE ACTA nº 107

SESIÓN nº. 02.22

CARÁCTER: Extraordinaria

MODALIDAD: Presencial

FECHA DE CELEBRACIÓN: 19 de enero de 2022

LUGAR DE CELEBRACIÓN: Palacio Consistorial. Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.

1ª convocatoria

HORA INICIO: 10:13 h.

HORA FIN: 10:28 h.

#### MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)

##### PRESIDENTE:

*Excmo. Sra. Alcaldesa:*

*Dª Noelia María Arroyo Hernández -PP-*

##### VOCALES:

##### Concejales Delegados de Área:

*Ilmo. Sra. Vicealcaldesa, Dª. Ana Belén Castejón Hernández (N.a.)*

*Dª. María Luisa Casajús Galvache (P.P.)*

*D. Diego Ortega Madrid (P.P.)*

*D. Juan Pedro Torralba Villada (N.a.)*

##### CONCEJAL SECRETARIA SUPLENTE:

##### Concejala Delegada de Área:

*Dª. María Irene Ruiz Roca (N.a.).*

No asisten los siguientes miembros, Concejales Delegados de Área: *Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Padín Sitcha -C's-Dª. Esperanza Nieto Martínez (PP) y D. David Martínez Noguera (N.a.).*

#### INVITADOS: (con voz y sin voto)

##### CONCEJALES DELEGADAS:

*Dª. María Amoraga Chereguini (C's)*

*Dª. Alejandra Gutiérrez Pardo (N.a.).*

*Dª. María Mercedes García Gómez (N.a.)*

##### ÓRGANOS DIRECTIVOS:

D. [REDACTED] Director de la Asesoría Jurídica Municipal.

D. [REDACTED] Interventor General Municipal.

Dª. [REDACTED] Directora de la Oficina del Gobierno Municipal.

## ACUERDOS ADOPTADOS:

1º.- **Acuerdos aprobados** por unanimidad, con el voto favorable emitido de forma ordinaria por los miembros presentes, a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

### ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR

Acuerdo a propuesta de la Concejal suplente del Área, tramitado por el siguiente Servicio:

#### **PATRIMONIO**

#### **1. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE DOS QUIOSCOS EN EL PARQUE DE LOS JUNCOS DE CARTAGENA.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 17 de enero de 2022, por la Concejal suplente del Área, *D.ª María Luisa Casajús Galvache*, previa firma de la Jefa de Contratación y Compras, que es del siguiente tenor literal:

Con fecha 15 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de iniciar un procedimiento de licitación para la concesión administrativa de dos quioscos ( uno, circular y, otro, rectangular) en el parque de los Juncos de Cartagena, por procedimiento negociado. Expedientes 1200-22-24 y 1199-22-24.

En el pliego de cláusulas administrativas que sirvió de base a esta licitación se establecía en la cláusula NOVENA, apartado 3, Forma de presentación de proposiciones, que " las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados ( nº1, y nº2) en cada uno de los cuales se incluirá respectivamente, ( sobre nº1, la documentación administrativa), y ( sobre nº2 la documentación técnica y la proposición económica).

El artículo 145 del Texto Refundido por la Ley de Contratos del Sector público, Real Decreto Legislativo 3/2001, vigente en el momento de tramitar esta licitación ( en adelante TRLCSP) establece en su apartado 2 que "*Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública*"

El artículo 150 del TRLCSP regulaba el principio de trato de los candidatos, estableciendo en su apartado 2 que "Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, añadiendo que "la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello".

En su ejecución del contenido de estos artículos, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable al TRLCSP, según su Disposición Derogatoria, dispone en su artículo 30,2 y 3 las garantías para la valoración separada y anticipada de los criterios que dependan de un juicio de valor respecto de los de valoración automática, estableciendo que

*"2. En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.*

*3. La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la*

*proposición, salvo que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se disponga otra cosa en cuanto al acto en que deba hacerse pública”*

Y, en el artículo 26 impone que *“la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos”*.

En este marco jurídico, el pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación de esta concesión al contemplar que en el sobre nº2 se incluya la documentación técnica y la proposición económica, infringe los preceptos enumerados con vulneración del principio de igualdad de trato de los candidatos.

El artículo 155.4 del TRLCSP establece que *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación”*.

La Resolución 1/2016 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid establece que «El desistimiento no es una prerrogativa de la Administración pues el artículo 210 del TRLCSP solo recoge las de interpretación, modificación y resolución de los contratos, se trata de una potestad reglada y ha de estar basado en razones objetivas. A diferencia de la renuncia, en el desistimiento no se produce una desaparición sobrevenida de la necesidad de contratar, sino tan sólo la necesidad de reiniciar el procedimiento.

El desistimiento es una forma de finalización unilateral del procedimiento, previo a la adjudicación que solo cabe cuando se da el supuesto fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y es diferente al desistimiento como causa de resolución contractual. Eso impone que el ejercicio de esta potestad administrativa se conecte con la consecución de un interés público, es decir, no es una opción de libre utilización por parte de la Administración sino una solución que únicamente procede cuando supone una infracción de las normas de preparación del contrato o del procedimiento de adjudicación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 155.4 del TRLCS.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2021 de delegación de competencias en materia de contratos de carácter patrimonial, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, 4, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, así como lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de Junio, y la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y conforme al régimen de suplencias aprobado en el Decreto de Alcaldía de 12 de junio de 2021,

D<sup>a</sup> María Luisa Casajús Galvache, a la Junta de Gobierno Local eleva la siguiente **PROPUESTA:**

**PRIMERO:** Desistir del procedimiento de licitación de la concesión administrativa de dos quioscos ( uno, circular y, otro, rectangular) en el parque de los Juncos de Cartagena, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente, o directamente recurso contencioso administrativo.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta,

teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 17 de enero de 2022 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, condicionado a “*Siguiendo al citado artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de contratos 3/2011, de 14 de Noviembre (vigente en el momento de tramitar esta licitación), el desistimiento queda sujeto a una serie de requisitos relativos a los motivos que lo justifican, a la necesidad de motivación, de notificación y de indemnización, en su caso, al órgano competente o al momento en el que puede realizarse...*”; y por el Interventor General Municipal NÚM. NI 1-2022; ambos incorporados a su expediente.

Acuerdo a propuesta de la Concejal Delegada del Área, tramitado por el siguiente Servicio:

### **PATRIMONIO**

## **2. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE DOS KIOSCOS SITUADOS EN EL PARQUE DE LOS JUNCOS PARA USO HOSTELERÍA.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 20 de diciembre de 2021, por la Concejal Delegada de Área, D<sup>ª</sup>. *Esperanza Nieto Martínez*, previa firma de la Jefa de Contratación y Compras, que es del siguiente tenor literal:

En el parque de los Juncos, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena dispone en propiedad de dos locales destinados a explotación hostelera que dan servicio a los usuarios de dicho parque.

Esta Administración Municipal carece de medios para realizar explotaciones de hostelería y siendo oportuno dar un servicio de hostelería a los ciudadanos, es necesario la convocatoria de esta licitación para dar en concesión demanial, en lotes, la explotación de estos dos kioscos:

- LOTE I: KIOSCO DE GEOMETRIA CIRCULAR .

- LOTE II: KIOSCO DE GEOMETRIA RECTANGULAR.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, que se adjuntan a esta Propuesta, establecen las condiciones que han de regir esta concesión.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2021 de delegación de competencias en materia de contratos de carácter patrimonial, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, 4, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, así como lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de Junio, y la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

A la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA:**

**PRIMERO:** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que van a regir esta licitación, quedando los mismos incorporados al expediente de contratación, de conformidad con el artículo 122 de la LCSP.

**SEGUNDO:** Abrir el procedimiento para la licitación de esta concesión durante el plazo establecido en el perfil del contratante, en tramitación ordinaria por procedimiento abierto, previsto en el artículo 156 de la LCSP.

Se adjuntan a este acuerdo los siguientes documentos:

- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de la Concesión Administrativa, firmado el 20 de diciembre de 2021, por el Arquitecto Técnico del Área de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Festejos.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de Concesión Demanial de dos edificios situados en el Parque de Los Juncos, para uso de hostelería, firmado el 20 de diciembre de 2021 por la Técnico de Administración General adscrita a Patrimonio.

\* El texto íntegro ambos pliegos, objeto del acuerdo se puede consultar en el expediente del Servicio tramitador.

---

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 18 de enero de 2022 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica; y el 17 de enero de 2022, por el Interventor General Municipal NÚM. PA 1-2022; ambos incorporados a su expediente.

Concluido el debate y votación de ambos asuntos, la Concejala Delegada de Contratación y Patrimonio, D<sup>ca</sup>. María Amoraga Chereguini, procede a dar explicación de las dos propuestas por escrito, que entrega en la Oficina del Gobierno Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En la tramitación de un nuevo expediente de licitación de la concesión de los quioscos de Los Juncos se ha detectado la necesidad de finalizar con una resolución expresa el expediente abierto en 2016, cuya tramitación no pudo concluir en su momento debido a un defecto procedimental, ya que, en el sobre de la oferta técnica, sometido a juicio de valor, se incluía también la económica, evaluable de forma automática, contraviniendo la normativa contractual. Por ello, se propone el desestimiento (sic) de la licitación iniciada en 2016 en primer lugar, y la aprobación de los nuevos pliegos que abran un nuevo procedimiento licitador.*

*Aprovechando mi asistencia a la sesión de la Junta no quisiera dejar pasar la oportunidad de recalcar y dejar constancia, como ya se hizo en el último expediente tramitado en la sesión de la Junta de Gobierno de 30 de diciembre de 2021, del agradecimiento personal y de todo el equipo de Gobierno a las técnicas que han conformado el departamento de Patrimonio, a su trabajo incansable en estos dos años de legislatura, especialmente a la que ha sido su Jefa hasta el pasado 1 de diciembre, [REDACTED] (sic), una profesional de valor incalculable, que ha servido con toda su dedicación y todos sus conocimientos a Cartagena durante muchos años, tramitando expedientes de enorme relevancia, de la que he tenido la suerte de aprender y a la que voy a echar mucho de menos.*

*Agradeciendo la oportunidad que se me otorga,  
Un cordial saludo”* - Firmado electrónicamente por MARÍA AMORAGA CHEREGUINI, el día 19/01/2022, con un certificado emitido por

## **ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y LITORAL**

Acuerdos a propuesta de la Concejal Delegada de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

### ***INFRAESTRUCTURAS***

#### **3. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR SUMINISTRO DE CARBURANTES Y OTROS ADITIVOS EN ESTACIONES DE SERVICIO AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. REPARO 67/2021.**

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 30 de diciembre de 2021, por la Concejal Delegada de Área, *D<sup>ª</sup>. María Luisa Casajús Galvache*, previa firma del Técnico de Administración General, adscrito al Servicio, que es del siguiente tenor literal:

A la vista del reparo 67/2021 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de diez (10) facturas incluidas por un importe total de 36.706,75 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 27 de diciembre de 2021 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

*"En relación a las facturas presentadas por la empresa SOLRED, S.A en el periodo de suministro in itinere comprendido entre el 30 de Junio de 2021 y el 1 de Diciembre de 2021, mediante las cuales cubren las necesidades del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el SUMINISTRO DE CARBURANTES Y OTROS ADITIVOS EN ESTACIONES DE SERVICIO, informar:*

*Que el suministro es esencial para la prestación de servicios municipales al ser vital para el funcionamiento del parque móvil municipal. Se trata de un suministro in itinere entre el fin de un contrato y el inicio del siguiente con mismo objeto.*

*Por ser suministro esencial, se precisa el pago de las facturas aprobadas referentes a dicho periodo de tiempo."*

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la presentación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021.

Por todo ello, solicito a la Junta de Gobierno Local:

- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa SOLRED, S.A., con CIF A-79707345, por un importe total de 36.706,75 euros, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

Consignación Presupuestaria	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
AD 2021.2.0024238.000 ADO 2021.2.0025513.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005987	13.009,41 €	Autopistas – Noviembre 21
AD 2021.2.0024238.000 ADO 2021.2.0025515.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005986	824,40 €	Diesel E + NEO – Noviembre 21
AD 2021.2.0024238.000 ADO 2021.2.0025518.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005985	1.772,03 €	Lavados – Noviembre 21
AD 2021.2.0024238.000 ADO 2021.2.0025519.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005984	2.071,54 €	Autopistas – Noviembre 21
AD 2021.2.0024238.000 ADO 2021.2.0025521.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005983	14.672,47 €	Autopistas – Noviembre 21
AD 2021.2.0024238.000 ADO 2021.2.0025523.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005982	918,85 €	Efitc 95 N – Noviembre 21
AD 2021.2.0024238.000 ADO 2021.2.0025524.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005981	309,74 €	Diesel E + NEO – Noviembre 21
AD 2021.2.0024238.000 ADO 2021.2.0025525.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005980	2.646,38 €	Efitc 95 N – Noviembre 21
AD 2021.2.0024238.000 ADO 2021.2.0025526.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005979	478,44 €	Efitc 95 N – Noviembre 21
AD 2021.2.0024238.000 ADO 2021.2.0025527.000	2021-06003- 9208-22103	SOLRED, S.A. - A79707345	2021.0005978	3,49 €	Autopistas – Noviembre 21

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 10 de enero de 2022 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, “quedando condicionado a la existencia de consignación presupuestaria”; y el 13 de enero de 2022, por el Interventor General Municipal NI NÚM. 1-2022; ambos incorporados a su expediente.

#### 4. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR ARRENDAMIENTO DE PARCELA EN RINCÓN DE SAN GINÉS, LEVANTAMIENTO DE REPARO 68/2021.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de diciembre de 2021, por la Concejala Delegada de Área, D<sup>ª</sup> María Luisa Casajús Galvache, previa firma del Técnico de Administración General, adscrito al Servicio, que es del siguiente tenor literal:

A la vista del reparo 68/2021 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 605,00 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 21 de diciembre de 2021 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“La factura corresponde al arrendamiento de un solar para el acopio de materiales del litoral, que habiendo finalizado el contrato y no habiéndose renovado, se ha seguido utilizando por parte del servicio del litoral, para las funciones originarias por las que se firmó

en su día el contrato de arrendamiento. Por lo que el solar ha seguido teniendo su función y por tanto se ha seguido y utilizando en base al objeto del contrato de arrendamiento.

Que dicho solar, se utiliza ya que la situación en la que se encuentra es idónea, debido a su cercanía al litoral y su poca visibilidad desde zonas que son transitadas, por lo que hace que dicho solar sea el adecuado para la función a la que se destina

Que del mismo modo se está recabando la documentación correspondiente para realizar un nuevo contrato de arrendamiento con la mercantil Grupo Urbanizador Mar y Sol SL, para la utilización del solar para el acopio de materiales procedentes del servicio del Litoral”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la presentación del servicio ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021.

Por todo ello, solicito a la Junta de Gobierno Local:

- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa Grupo Urbanizador Mar Y Sol SL, con CIF B-30699920, por un importe total de 605,00 prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2021.2.0025537.000	2021-06002-1722-200	GRUPO URBANIZADOR MAR Y SOL, S.L. – B30699920	2021.0005570	605,00 €	Arrendamiento Diciembre 2021. Parcela Rincón San Ginés Calle Atalaya para almacenamiento y acopio de residuos

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 28 de diciembre de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, “quedando condicionado a la existencia de consignación presupuestaria”; y el 14 de enero de 2022, por el Interventor General Municipal NI NÚM. 2-2022; ambos incorporados a su expediente.

## 5. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR SERVICIO EN VIVERO Y HUERTO URBANO. APOYO A LA PRODUCCIÓN EN VIVERO MUNICIPAL RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO. REPARO

71/2021.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 30 de diciembre de 2021, por la Concejala Delegada de Área, *D<sup>a</sup>. María Luisa Casajús Galvache*, previa firma del Técnico de Administración General, adscrito al Servicio, que es del siguiente tenor literal:

A la vista del reparo 71/2021 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de dos (2) facturas incluidas por un importe total de 24.037,74 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 29 de diciembre de 2021 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Que si bien, con fecha 21 de abril de 2021, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO PROLAM ASOCIACIÓN TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD ASTUS 30604550, de “Producción en Vivero y Huerto urbano reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción”.

Esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia del contrato.

Los motivos, por el cual, se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para asegurar las producciones pendientes de planta ornamental con destino a la mejor conservación de las zonas verdes municipales, cumpliendo así con los fines institucionales.

Técnicamente se justifica porque se precisa seguir con esas labores básicas productivas sobre partidas de planta en desarrollo que quedan pendientes de salir del vivero municipal. De no dar esa continuidad con esta mano de obra, podría perderse la inversión y el material vegetal, haciendo infructuosas las horas empleadas.

Por último indicar que actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la presentación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021.

Por todo ello, solicito a la Junta de Gobierno Local:

- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-ASTUS, con CIF G-30604540, por un importe total de 24.037,74 euros, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

Consignación Presupuestaria	Aplicación presupuestaria	Tercero	CIF	N.º Registro de factura	Importe €
RC 2021.2.0025342.000 ADO 2021.2.0026336.000	2021 06003 1711 2279948	ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-ASTUS	G30604540	2021.0006374	11.858,53 €
RC 2021.2.0025342.000 ADO 2021.2.0026337.000	2021 06003 1711 2279948	ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-ASTUS	G30604540	2021.0006383	12.179,21 €

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 13 de enero de 2022 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, "quedando condicionado a la existencia de consignación presupuestaria"; y el 14 de enero de 2022, por el Interventor General Municipal NI NÚM. 3-2022; ambos incorporados a su expediente.

## 6. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN. REPARO 1/22.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 13 de enero de 2022, por la Concejala Delegada de Área, D<sup>ª</sup> María Luisa Casajús Galvache, previa firma del Técnico de Administración General adscrito al Servicio, que es del siguiente tenor literal:

A la vista del reparo 1/2022 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de tres (3) facturas incluidas por un importe total de 303.483,79 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 13 de enero de 2022 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

### **"SU REF: REPARO 1/ 2022**

N.º registro factura: 2021.0006932, importe: 124.959,45 €

N.º registro factura: 2021.0006930, importe: 178.458,58 €

N.º registro factura: 2021.0006826, importe: 65,76 €

*"En relación con los asuntos de sus referencias, como técnico director del contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA", considero informar que:*

*Finalizada la prórroga ordinaria del contrato y, debido a la simultaneidad en el tiempo de la entrada en vigor del nuevo sistema tarifario eléctrico (pasado 01 de junio) y el término de la prórroga ordinaria del contrato (01 de julio), no hizo posible la licitación de un nuevo contrato, en los términos que la nueva estructura tarifaria exigía, pues había que facilitar a los licitadores la información necesaria para que realizaran sus propuestas con las nuevas tarifas. Para ello, era necesario disponer de un plazo de tiempo de, al menos, dos meses, para disponer de toda la información (términos de potencia, distribución de consumos, etc) adaptados a la nueva estructura.*

Posteriormente, se ha dado la situación, por todos conocida de la subida, "sin límites", de los precios de la electricidad, dejando sin valor, todos los escenarios previstos inicialmente en el pliego preparado para la nueva licitación. Esta situación, la que tenemos actualmente, no permite sacar a licitación el pliego, con garantías de éxito, esto es, que se presente alguna empresa y que acepte los precios que se puedan proponer, alejados de cualquier base "lógica" que se ha ido utilizando en tiempos pasados, para pasar de un contrato al siguiente. Es muy, pero que muy fácil, que lo que se proponga en el pliego, en el momento de la licitación, esté muy por debajo de los precios de mercado en esos momentos, siendo más que probable que la licitación quede desierta.

Por todo lo anterior, atendiendo a la necesidad de dar continuidad al servicio de SUMINISTRO ELÉCTRICO a las instalaciones y servicios de propiedad municipal, **por ser en su mayor parte servicios esenciales para la comunidad** (Alumbrado público, semáforos, colegios, escuelas infantiles, edificios administrativos, locales de asociaciones vecinales, consultorios médicos, etc, ), es la razón por la que se ha mantenido con la empresa que fue adjudicataria del contrato SU 2016/16 ahora finalizado.

Es cuanto entiende éste técnico, debe informar a los efectos del REPARO 1/2022 de esa Intervención General Municipal."

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la presentación del suministro han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de 12 de junio de 2021 y Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 17 de junio de 2021.

Por todo ello, solicito a la Junta de Gobierno Local:

Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con CIF A-95758389, por un importe total de 303.483,79 €, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponden a suministros efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

#### FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 1/2022:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2021.2.0026659.000	2021-06001- 1650-22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A. U.- A95758389	2021.0006932	124.959,45 €	Suministro de energía eléctrica en baja tensión. Mes de Diciembre 2021
2021.2.0026660.000	2021-06001- 1650-22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A. U.- A95758389	2021.0006930	178.458,58 €	Suministro de energía eléctrica en baja tensión. Mes de Diciembre 2021
2021.2.0026661.000	2021-06001- 1650-22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A. U.- A95758389	2021.0006826	65,76 €	Mercadillo temporal

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta,

teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 13 de enero de 2022 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, "quedando condicionado a la existencia de consignación presupuestaria y a una nueva licitación del contrato"; y el 14 de enero de 2022, por el Interventor General Municipal NI NÚM. 4-2022; ambos incorporados a su expediente.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión a la hora indicada al principio.

\* \* \* \* \*

Así resulta del Acta número 107 de la sesión 02.22 de carácter extraordinario de la Junta de Gobierno Local celebrada el 19 de enero de 2022, que fue aprobada en la sesión del día 28 de enero de 2022.

El contenido de este extracto no da fe de los acuerdos adoptados, para lo que habrá que consultar el Acta original.